



Gobierno de
México

Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Documento orientativo

“Catálogo de datos personales de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”

Dirección General de Transparencia

Última actualización: septiembre de 2025



Contenido

Marco normativo.....	2
Introducción	3
Objetivo General	4
Objetivos específicos.....	5
Definiciones	6
Considerandos	7
Categorías de datos personales.....	9
Listado de datos personales.....	10





Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917, con última reforma publicada en el DOF el 15 de abril de 2025.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, con última reforma publicada en el DOF el 2 de enero de 2025.
- Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (RISABG), publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en el DOF el 21 de marzo de 2025.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal (CEAPF), publicado en el DOF el 8 de febrero de 2022.
- Las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.





Introducción

El derecho a la protección de los datos personales se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 6, apartado A, fracción II; el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Por su parte, la fracción III señala que, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, se tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 16, de la CPEUM señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, la LGPDPSO en su artículo 10, señala que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, mientras que su artículo 12 señala que, todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Con base en lo anterior, tomando en cuenta el inventario de datos personales de la otrora Secretaría de la Función Pública y su actualización, se considera importante contar con un documento que concentre los datos personales de mayor tratamiento en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), derivado del cumplimiento de sus obligaciones normativas, mismo que se trata de un documento de apoyo, dado que la procedencia de la confidencialidad de los datos se realizará mediante un análisis caso por caso en el Comité de Transparencia, al ser la autoridad competente para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II y 102, último párrafo de la LGTAIP.



Objetivo General

Contar con un documento orientativo que concentre, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que tienen mayor tratamiento en la SABG, mismos que deben clasificarse de manera fundada, derivado del cumplimiento de las diversas obligaciones normativas, de acceso a la información, transparencia y medios de impugnación, y que los mismos sean de utilidad para las personas servidoras públicas, sin demérito de que, la procedencia de la confidencialidad de los datos, se deberá realizar mediante un análisis caso por caso, y será el Comité de Transparencia quien determine lo conducente, al ser la autoridad competente para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II y 102, último párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, este documento ayudará a las Unidades Administrativas en el proceso de clasificación como información confidencial a los datos personales, sin que ello exima del estudio y análisis de caso por caso, para determinar la procedencia de la clasificación.





Objetivos específicos

- **Protección:** Garantizar que los datos personales sean accesibles únicamente a sus titulares, o en su caso, a sus representantes y personas servidoras públicas con facultades para ello.
- **Conocimiento:** Orientar a las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas para tomar decisiones tutelando la protección de los datos personales.
- **Cultura:** Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de los datos personales.
- **Gestión:** Auxiliar en el proceso de clasificación de datos personales que realizan las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.





Definiciones

Para efectos del presente documento se entenderá por:

Comité de Transparencia de la Secretaría: Órgano colegiado con atribuciones para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Persona Enlace de Transparencia: Personas servidoras públicas designadas por las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas, a efecto de atender los requerimientos que formulen la Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia de la Secretaría, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y que podrán asistir por invitación a las sesiones del comité. Las designaciones deberán recaer, preferentemente, en personal de estructura con nivel de Dirección y que cuente con experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Unidad administrativa: Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones que deriven de éstos.



Considerandos

El presente Catálogo de datos personales, es de carácter orientativo al interior de la SABG, privilegiando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como los deberes de seguridad y confidencialidad.

El Catálogo busca ser una herramienta práctica, accesible y dinámica que facilite el quehacer en materia de acceso a la información, solicitudes de datos personales y el cumplimiento a las obligaciones de transparencia que asegure el tratamiento adecuado de los documentos y datos personales de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia.

La LGTAIP en su artículo 115 establece qué información se considera confidencial:

Artículo 115. Se considera información **confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

[Énfasis añadido]

A su vez, la LGPDPSO en su artículo 3, fracciones IX y X, establece que se entenderán como datos personales los siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como **origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

[Énfasis añadido]

Existen documentos que contienen datos personales, sin embargo, algunas secciones de los mismos son públicas. Para ello, se han expedido resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales y realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos.





Categorías de datos personales

De manera enunciativa más no limitativa, se podrán considerar las siguientes categorías de datos personales, mismas que aquí se listan con algunos ejemplos:

Categoría	Dato	Fundamento
Datos identificativos	<p>Nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad, y análogos.</p> <p>Al respecto, se precisa que los datos señalados pudieran ser identificativos como lo puede ser la clave de elector, la matrícula u otros, ya que esto depende del caso en concreto o cuando se encuentren asociados con otros datos, e inclusive existen datos con estas características que pudieran constituir información pública, como ejemplo, cuando se trata de algunos supuestos de que pertenecen a personas servidoras públicas; ello dependiendo del caso en concreto como el CURP o RFC. En ese sentido, para el RFC, se debe considerar que su confidencialidad en el caso de personas morales, depende de la finalidad para la que fue otorgada, dado que, si se trata de proveedores que fueron contratados para proporcionar algún bien o servicio, su RFC es de dominio público, por ejercer gasto público y dado que obran en una fuente de dominio público.</p> <p>De igual manera, cabe destacar que, en ciertos casos, el domicilio puede ser público, ello dependiendo la finalidad para el que fue entregado, como lo es el caso de proveedores, en los que por obligación de transparencia deberán proporcionar el domicilio fiscal, que muchas veces en los casos de personas físicas con actividad empresarial es el domicilio particular.</p>	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Datos de origen	Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión.	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO.
Datos ideológicos	Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, religión, convicción filosófica.	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO.
Datos sobre la salud	Datos personales contenidos en el expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos,	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO.





Categoría	Dato	Fundamento
	auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual.	
Datos laborales	Número de seguridad social, datos personales contenidos en los documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, datos personales contenidos en la hoja de servicio.	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Datos patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales.	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Datos sobre situación jurídica o legal	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho. Tomando en cuenta que cuando un procedimiento ha causado estado pudiera constituir información pública en algunos supuestos.	Artículos 115 de la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO.

Listado de datos personales

El siguiente es un listado de documento, datos personales y sensibles, así como información confidencial de personas morales de mayor tratamiento en la SABG.

Dato personal de personas físicas e información confidencial de personas morales:

- Alias, seudónimo, nombre de usuario (nickname)
- Beneficiarios
- Bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble
- Cadena original del complemento de certificación digital
- Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica
- Capital social
- Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona)
- Certificado de Sello Digital - Servicio de Administración Tributaria
- Clave de elector
- Clave Única del Registro de Población (CURP)
- Código de barras
- Código de seguridad
- Código postal
- Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos
- Cuenta catastral
- Cuotas sindicales
- Discapacidad
- Datos de identificación y ubicación de instituciones educativas
- Datos personales de carácter patrimonial o financiero
- Deduciones contenidas en recibos de pago
- Dependientes económicos
- Domicilio
- Edad
- Edad y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Fax
- Fecha de nacimiento
- Expresión documental
- Firma (firma de la credencial de elector, firma electrónica, firma o rúbrica de particulares, firma de





- Código QR
- Correo electrónico
- Correo electrónico del representante legal para recibir notificaciones
- Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas
- Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales
- Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas
- Usuario (nickname), password, login o contraseña
- Información de carácter académico de menores (grado y grupo)
- Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud
- Información relacionada con el patrimonio de una persona física
- Información relacionada con el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)
- Información relacionada con estados financieros
- Información relativa al estado de salud
- Ingresos por concepto de renta (patrimonio)
- Inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa
- Inversiones
- Lugar de nacimiento
- Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo
- Matrícula del servicio militar
- Medidas y colindancias
- Montos aportados al Seguro de Separación Individualizado
- Nacionalidad
- Nombre (nombre de actores en juicios laborales, nombre de particular(es) o tercero(s), nombre de policías, custodios o personal operativo, nombre de servidores públicos sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, nombre del actor en juicios, nombre del denunciado, nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s), nombre del responsable técnico o del consultor de la cédula de operación anual (coa), nombre y firma del apoderado o representante legal en resoluciones y laudos)
- Nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto
- la credencial de elector).
- Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo
- Folio fiscal
- Forma de pago de los servidores públicos
- Fotografía
- Fotografía de personas servidoras públicas.
- Grupo sanguíneo o tipo de sangre
- Hábitos o preferencias de consumo
- Huella dactilar (huella dactilar y Huella digital - fingerprinting).
- Identificador Único Universal (UUID)
- Ideología
- Número de cuenta o número de matrícula escolar
- Número de empleado.
- Número de ficha, de credencial o de empleado
- Número de folio de aspirantes en concursos de acceso al Servicio Profesional de Carrera
- Número de ID de empleado
- Número de identificación del extranjero (NIE)
- Número de OCR
- Número de póliza
- Número de póliza de seguro
- Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- Número de seguridad social
- Número de seguridad social (afiliación al IMSS)
- Número de seguridad social o número de afiliación
- Número de teléfono fijo y celular
- Número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number)
- Número de viajero frecuente
- Ocupación
- Origen étnico
- Padecimientos y procedimientos médicos
- Parentesco (filiación)
- Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados
- Patrimonio de una persona física
- Patrimonio de una persona moral
- Pregunta indicativa (opciones de recuperación de contraseña o validar acceso a software, aplicaciones, bases de datos, etc.)
- Profesión u ocupación
- Recibos o comprobantes de pago o nómina de la SABG
- Redes sociales (cuenta o usuario).





- Denominación o razón social de personas morales en su carácter de solicitantes [de permisos o autorizaciones], permisionarios y/o promoventes de los trámites y servicios que dichas dependencias brindan como autoridades en la materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados
- Nombre y firma del apoderado o representante legal en resoluciones y laudos
- Número de acciones correspondiente a cada socio
- Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas
- Número de cuenta de la Universidad Nacional Autónoma de México (SUA)
- Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios
- Seguro colectivo de retiro
- Seguro de Separación Individualizado
- Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria
- Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- Vida familiar
- Régimen de sociedad conyugal
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (la confidencialidad del RFC de personas físicas depende de la finalidad para la que fue otorgada)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas (la confidencialidad del RFC de personas morales depende de la finalidad para la que fue otorgada).
- Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP)
- Religión (creencia o convicción religiosa)
- Reporte de buró de crédito
- Salario o sueldo líquido de los servidores públicos
- Sello digital y/o código bidimensional
- Señas particulares
- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria Sexo (considerar los casos en que deba ser de dominio público en cumplimiento a obligaciones de transparencia)
- Situación migratoria
- Teléfono (número fijo y de celular)

Documentos que contienen datos personales:

- Acta de defunción
- Acta de matrimonio
- Acta de nacimiento
- Cartilla militar
- Cédula de Identificación Fiscal (CIF)
- Cédula de notificación
- Cédula profesional
- Comprobante de domicilio
- Comprobante de pago de derechos
- Contrato de arrendamiento
- Credencial de residencia temporal
- Credencial de residente
- Credencial para votar
- Curriculum vitae
- Curriculum vitae del empleado responsable de una persona moral
- Expediente clínico
- Forma migratoria
- Hoja Única de Servicios
- Licencia de conducir
- Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil)
- Pasaporte
- Póliza de seguro o seguros
- Visa

En caso de señalar algún documento que contiene datos personales, es importante referir "datos personales contenidos en [nombre del documento]".

Por otra parte, derivado de un análisis realizado en materia de datos personales, se han identificado los más comunes en solicitudes presentadas ante la SABG, la siguiente clasificación es de manera enunciativa, más no limitativa; pueden servir de referente para la clasificación de datos personales:



a) Datos personales de personas físicas

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGDPPSO.

Datos personales	Sustento
Aclaraciones u observaciones de declarantes	<p>En algunos numerales de las declaraciones patrimoniales y de interés, se incluye un apartado aclaraciones/observaciones, en el cual la persona declarante puede incluir particularidades en relación con los datos que está informando, lo cual se considera un dato personal que da cuenta de situaciones específicas del titular que desea aclarar y que se encuentran vinculadas con su esfera de privacidad.</p> <p>Considerar lo previsto en la Norma Decimonovena del Anexo Segundo, del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece que el apartado de las declaraciones patrimoniales consistente en las aclaraciones/observaciones, serán considerados información confidencial.</p>
Año de registro, de emisión y fecha de vigencia en credencial para votar	<p>En ciertos casos permitirían conocer, el año en que el individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo cual se relaciona de manera directa a la esfera privada de la persona, al estar relacionados los mismos a ejercer su derecho al voto.</p> <p>Valorar, únicamente considerando si esto se encuentra asociado con otros datos personales.</p>
Cantidad de descendientes	<p>El nombre del cónyuge, de los hijos y la cantidad de éstos, siguen la misma suerte, y son datos personales que, de difundirlos, se vulnera la esfera de la privacidad de la persona.</p> <p>Valorar, considerando si esto se encuentra asociado con otros datos personales, ya que por sí mismo no sería susceptible de considerarse un dato personal</p>
Cartilla militar (número)	<p>El número de cartilla militar (matricula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo tanto, el citado número constituye información confidencial.</p>
Clave de elector	<p>Se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació la persona titular, así como una homoclave interna de registro.</p> <p>Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física y resulta susceptible de clasificarse como información confidencial.</p>
Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue</p>



Datos personales	Sustento
	<p>plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.</p>
Código de barras a través del cual se tiene acceso a datos personales	<p>Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información.</p> <p>En ese sentido, si permite el acceso a información de la vida privada o datos personales, se considera susceptible de clasificación como confidencial, como puede ser el domicilio, por citar algún ejemplo.</p>
Código QR	<p>El dato relativo al código QR es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo.</p> <p>Valorar únicamente en los supuestos en que se remita a datos personales de manera efectiva.</p>
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de esta, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable.</p> <p>Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar.</p> <p>Siempre y cuando se trate de correos particulares o personales, cuando se trate de correos institucionales estos deberán de ser públicos.</p>
Cuentas de redes sociales de particulares	<p>Al consultar en el Diccionario panhispánico del español jurídico la expresión "red social", se observa la definición siguiente: "Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden</p>



Datos personales	Sustento
	<p>interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todas las personas usuarios de su grupo.</p> <p>Del texto transcrito, se desprende que las cuentas de redes sociales de particulares implican la generación de perfiles con datos personales, lo cual implica que tales cuentas están vinculadas con una persona en específico y permiten identificarla entre los usuarios de su grupo. En consecuencia, se considera que las cuentas de redes sociales de particulares constituyen datos personales y, por lo tanto, son susceptibles de clasificarse como confidenciales.</p>
<p>Datos de identificación y ubicación de instituciones educativas</p>	<p>En principio de cuentas dichos datos podrían considerarse públicos, en tanto que las instituciones educativas tienen como fin brindar un servicio al público, aunado a que existe un Sistema de Información y Gestión Educativa en el cual es posible llevar a cabo la consulta de dichos datos.</p> <p>Sin embargo, en el caso particular, los datos refieren a instituciones educativas de menores de edad que se encuentran relacionados con los servidores públicos del sujeto obligado, por lo que dar a conocer los mismos podría hacer identificable la institución precisa a la que acuden, lo cual únicamente les atañe a ellos, al tratarse de una decisión de carácter completamente personal. Por tal motivo, es que dichos datos deben ser considerados como confidenciales en los documentos en los que se encuentran.</p>
<p>Datos financieros (número de tarjeta de crédito, número de crédito, número de crédito hipotecario, tarjetas de crédito, montos monetarios y contratos bancarios)</p>	<p>En el ámbito de la doctrina jurídica, el patrimonio ha sido definido como “el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona”. Asimismo, se ha señalado que el patrimonio tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo.</p> <p>El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria.</p> <p>En ese sentido, se desprende que la información relativa a la integración del patrimonio, como son los ingresos, los bienes, las obligaciones, así como la información relacionada con instrumentos bancarios que utilizan las personas para la administración de sus recursos, son datos que se relacionan con la esfera individual de las personas y, por lo tanto, constituyen información que debe ser protegida como confidencial.</p> <p>Además, el número de cuenta se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p> <p>Tener en cuenta que cuando se trata de cuentas bancarias de sujetos obligados esta pudiera no constituir información no confidencial</p>
<p>Datos fiscales (números de facturas y régimen fiscal)</p>	<p>Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.</p> <p>Valorar si se asocian con otros datos personales, como el número de facturas que pudieran identificar transacciones específicas.</p>





Datos personales	Sustento
Deducciones contenidas en recibos de pago	<p>Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.</p> <p>Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial</p>
Dependientes económicos	Se considera un dato personal al constituir parte de aquella información relativa a un individuo identificado o identificable que, entre otras cosas, le da identidad y lo identifica, tal es el caso del nombre del cónyuge, hijos y/o los dependientes económicos.
Domicilio de persona física	<p>Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.</p>
Entidad federativa de nacimiento o lugar de nacimiento	Constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, al dar cuenta del espacio geográfico en donde es originario o fue registrado su nacimiento.
Estado civil	<p>Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.</p> <p>Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos.</p>
Experiencia laboral	<p>Esta información da cuenta de la relación de trabajo y actividades laborales de una persona por lo que se considera información susceptible de clasificarse como confidencial.</p> <p>Sin embargo, la experiencia laboral de una persona servidora pública es de naturaleza pública, ya que da cuenta de sus años de experiencia laboral; además, con su difusión se podrá ver si existe un conflicto de interés o no, por tratarse de una persona públicamente expuesta.</p>
Fecha de nacimiento y edad	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse



Datos personales	Sustento
	cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Firma y rúbrica de particulares	<p>Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos generales las firmas o rubricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.</p>
Forma migratoria (Datos personales contenidos en ella)	<p>Los datos personales contenidos en la forma migratoria son considerados con carácter confidencial, ello en virtud de que contiene datos de la persona extranjera, tales como el nombre, nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP, sexo, calidad, modalidad, característica, firma entre otros.</p> <p>En tal virtud, la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial.</p>
Fotografía	<p>Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.</p> <p>Así, toda vez que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.</p> <p>Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.</p> <p>De igual manera, se deberá considerar que, en ciertos casos, la fotografía de los servidores públicos puede ser considerada como información de carácter público, atendiendo a las especificidades de cada caso.</p>
Género	<p>Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.</p> <p>Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus</p>





Datos personales	Sustento
	<p>sentimientos y convicciones.</p> <p>Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.</p>
<p>Hechos denunciados y/o investigados que hacen identificable a las personas denunciadas, denunciante o terceros, no sancionados</p>	<p>Hechos narrados que, de manera directa o indirecta, su lectura permite que se identifique a las personas denunciadas –sin sanción-, al denunciante o terceros porque se les menciona de ese modo o porque permiten ubicar quiénes son, resulta procedente la clasificación de la información. Lo anterior, toda vez que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable a la persona y revelar su situación jurídica.</p> <p>No obstante, únicamente resulta procedente clasificar los hechos narrados, cuando se pueda hacer identificable a las personas, es decir, que, que no resulta procedente la clasificación de los hechos narrados que no identifiquen a persona alguna, así como aquellos que se hayan sancionado, debido a que el procedimiento ya concluyó y se fijó una sanción. Además de que la información abunda al escrutinio público para identificar por qué motivos se sancionó a una persona servidora pública.</p>
<p>Información contenida en comprobantes de estudios que da cuenta del aprovechamiento académico</p>	<p>Los que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la CURP; CURP; libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; promedio; calificaciones; tipo de examen (ordinario o extraordinario); periodo, código de barras, calificación; tipo de examen; período, y ordinario o extraordinario, lo anterior toda vez que podrían reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, asimismo dan cuenta del desempeño académico de una persona; por lo que su difusión dañaría la intimidad de aquella; puesto que implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de una persona en su calidad de alumno al cursar ciertas asignaturas lo que solo concierne a la persona que ha obtenido dichas calificaciones.</p> <p>En este sentido, dado que se trata de datos personales de carácter informativo que detallan el desempeño y aptitud académica, son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> <p>Valorar que no en todos los datos referidos pudieran constituir datos personales, salvo que se encuentren relacionados con otros que sí se consideran como tal.</p>
<p>Líneas de investigación</p>	<p>Las mismas se determinan en función de los hechos denunciados, lo cual nuevamente haría identificables a personas servidoras públicas o ex servidoras públicas que se encuentran relacionados con la comisión de probables irregularidades administrativas, afectando su derecho de presunción de inocencia, su honor y su intimidad. Así las cosas, tratándose de personas presuntas responsables, conviene señalar que el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.</p> <p>Conforme a la naturaleza de la información que analiza, dentro de esta pueden obrar hechos que hagan identificables a los presuntos responsables, denunciantes o terceras personas.</p>





Datos personales	Sustento
	En virtud de lo anterior, si dentro de la documentación obran hechos que de manera directa o indirecta permiten identificar a personas particulares ajenas a la titular de los datos personales, dichas líneas de investigación son susceptibles de clasificarse como confidencial.
Marca, modelo, número de motor, y de serie, placas de circulación de un vehículo	<p>Los datos de un vehículo constituyen un dato con el que es factible conocer, a través de una búsqueda en alguna base de datos (REPUVE, por citar algún ejemplo), aquella información personal del individuo a cuyo nombre se encuentre dicho vehículo, lo que coloca en posible riesgo la vida o la seguridad de la persona, asimismo, el número de placas, de serie y motor no representa un dato de carácter estadístico, por lo que resulta ampliamente factible que dicha información pueda ser empleada en perjuicio de su titular, afectando incluso su esfera jurídica, por lo que, la difusión de la información podría arrojar datos exactos de personas determinadas, cuya seguridad e integridad quedarían vulneradas.</p> <p>El número de placas de los vehículos de las personas vinculado con el nombre de su titular se considera un dato confidencial considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la NOM O01-SCT- 2-20001, una placa se compone por letras y números que conforman una serie numérica que permite identificar un vehículo, de modo que, incide directamente en el patrimonio de una persona y el divulgar la información pudiera identificar o hacer identificable a la persona a la que pertenece.</p> <p>Considerar en concreto cuando están vinculados con datos personales los cuales, si se clasificarían y no se asociarían.</p> <p>No considerar el caso de vehículos oficiales del sujeto obligado.</p>
Matrícula militar	Conforme a los artículos 151 y 152 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, una vez inscritos los ciudadanos en el Servicio Militar Nacional, se expedirá la cartilla de identificación que acreditará tanto su identidad como el cumplimiento de sus deberes militares, la cual, contiene, entre otros datos, el número de matrícula, que corresponde a un solo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona por razón alguna. Es decir, el número de matrícula se refiere a un número distintivo de identificación de cada mexicano por haber llevado a cabo la obligación de integrarse, por lo que el mismo actualiza la causa de confidencialidad.
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial.
Nombre	<p>Es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de una persona.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. No obstante, al corresponder a una persona servidora pública es información que debe ser pública por coexistir en el nombre de un funcionario público, a través de los cuales se realiza la función administrativa.</p> <p>Tener en cuenta diversos supuestos relacionados con el nombre y la posible confidencialidad e inclusive algunos supuestos en los cuales pudiera ser pública: Datos de</p>





Datos personales	Sustento
	<p>identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.</p> <p>El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.</p> <p>Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de. Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.</p> <p>Nombre de actores en juicios laborales. Constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a quienes presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.</p> <p>En efecto, las acciones legales que emprende la parte actora en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia, con relación a determinados entes públicos, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado.</p> <p>En este tenor, el nombre de la parte actora en un juicio laboral que se encuentra en trámite o que, en su defecto, concluyó con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales de dicha parte, constituye información confidencial. No obstante, procede la entrega del nombre de las partes actoras en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado al sujeto obligado demandado al pago de las prestaciones económicas reclamadas y/o a la reinstalación de la persona servidora pública, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual por una parte permite dar cumplimiento a la obligación de transparentar la gestión pública y por la otra favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.</p>
<p>Nombre de institución bancaria que da cuenta de la elección de una persona física</p>	<p>Si bien dicho dato, aislado, no podría considerarse como confidencial, ya que se trata de un nombre comercial, debe observarse en el contexto del documento en que obra.</p> <p>En ese sentido, si da cuenta de una elección personal constituye información confidencial ya que pertenece también a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad del mismo de contratar con determinada institución bancaria en concreto.</p>





Datos personales	Sustento
	Valorar si se asocia con datos personales de acuerdo al caso en concreto.
Nombre de la persona recurrente	El nombre de una persona es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que identifica a una persona física, por lo que, tratándose de particulares que recurren algún acto administrativo, reviste el carácter de información confidencial.
Nombre de los aspirantes a prestar el servicio social y servicio profesional.	<p>El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; en este sentido, este dato se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En el caso que nos ocupa el nombre de la persona física que acudió a solicitar su registro para realizar prácticas profesionales o servicio social, revela un dato personal, toda vez que se estaría dando a conocer su nombre y ello podría traducirse en la publicación de un dato que sirve para ubicar físicamente y en forma cotidiana a alguien, y este pudiera ser molestado en su intimidad.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable</p>
Nombre, denominación de cargo de personas denunciantes, entrevistados, testigos y víctimas	<p>El nombre, denominación de cargo o cualquier dato que identifique o haga identificable a personas denunciantes, entrevistadas, testigos o víctimas, si bien pudiera información pública al tratarse de servidores públicos, lo cierto es que si son quienes emitieron una declaración personal sobre determinados hechos, son datos susceptibles de clasificación pues permiten identificar a las personas que denunciaron ciertos actos u omisiones, y las personas que conocieron de mismo.</p> <p>Máxime, que el revelar el nombre de los mismos los haría identificables como denunciantes y entrevistados, testigos o víctimas, trayendo la posible vulneración de su seguridad, ya podrían ser objeto de amenazas o represalias en su contra.</p> <p>Por lo que, al efecto, debe tomarse en consideración la necesidad de proteger el nombre de éstos para evitar cualquier posible represalia, especialmente si se mantienen laboralmente vinculados, además de que la divulgación de su nombre los vincula con una situación jurídica específica como lo es su calidad de denunciante, lo cual incide en su esfera privada. Aunado a que dichas personas no fueron las que cometieron alguna falta administrativa o relacionada al servicio público, sino que, en su caso, sólo fungen como testigos o bien como denunciante o víctima.</p>
Nombre, denominación del puesto y área de adscripción de persona servidora pública o ex servidora pública involucrada en procedimientos de responsabilidad administrativa sin sanción firme	El nombre, denominación del puesto y área de adscripción de las personas servidoras públicas o ex servidora pública es información que debe ser pública, pues involucra el ejercicio de recursos públicos al estar vinculados con el personal contratado por la Secretaría. Sin embargo, es preciso hacer una distinción, ya que por lo que hace a los nombres, denominación del puesto y área de adscripción, inclusive otra información que haga identificable a personas vinculadas en un procedimiento de responsabilidad administrativa (investigación y/o responsabilidades) que no hayan derivado en una sanción firme, deben ser protegidos como información confidencial. Sirve de sustento por analogía, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda persona tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.



Datos personales	Sustento
	<p>Por lo que, identificar a personas con investigaciones y/o procedimientos que no han derivado en sanciones administrativas firmes, implicaría exponerlas a juicios de valor que van en contra de su derecho al honor, buen nombre e imagen. Consecuentemente sus nombres o cualquier otro dato que permita identificarlas de manera directa o indirecta, como lo es, el cargo y área de adscripción resultan susceptibles de clasificación como información confidencial, salvo que las personas cuenten con una sanción firme.</p> <p>En cuanto a la identificación de la persona con sanciones firmes, así como la conducta de la cual derivó la sanción, no se observa que las mismas deban ser clasificadas pues justamente corresponden a determinaciones que ya no pueden cambiar y que se ejecutaron en contra de un servidor público, derivado de cometer alguna falta dentro del servicio público, aun y cuando dejen su encargo no implica que con ello se termine el escrutinio por parte de la sociedad en relación a las aptitudes para desempeñar el cargo público que les fue encomendado.</p>
<p>Número de acta de matrimonio</p>	<p>El acta de matrimonio obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, el tener el número de esta podría dar acceso a información que contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, nos pudiéramos encontrar impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismo, por lo que se considera procedente la clasificación, cuando se asocie con otros elementos que sí constituyen datos personales.</p>
<p>Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria</p>	<p>Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.</p> <p>El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>La clave interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.</p> <p>De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier</p>





Datos personales	Sustento
	<p>trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.</p> <p>Por tanto, se desprende que la información relativa al número clave bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a la persona titular, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, razón por la cual se consideran información confidencial.</p> <p>Valorar distinción con los datos de tarjeta bancaria que pudieran correr el mismo sentido.</p>
Número de cuenta, contrato o póliza	<p>Es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.</p> <p>Dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.</p>
Número de identificación de pago	<p>Un número de identificación que emite una institución bancaria con la finalidad de acreditar la realización de un pago se colige que el mismo se constituye como un instrumento de control interno que permite a terceros identificar a una persona determinada, en adición a lo anterior un número de identificación pertenece a una persona en concreto.</p> <p>Es decir, es un conjunto alfanumérico único e irreplicable. por lo que es posible concluir que constituye información confidencial.</p>
Número de Licencia de conducir	<p>Se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el nombre de la persona titular de la licencia, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial.</p> <p>Valorar cuando se asocia con datos personales</p>
Número de pasaporte	<p>El artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, establece que el pasaporte es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a las personas para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular.</p> <p>En ese sentido, el número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.</p> <p>Valorar cuando se asocia con datos personales</p>
Número de registro patronal (personas)	<p>Es un número que se otorga a todas aquellas personas que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando tienen contratados trabajadores. Dicho</p>





Datos personales	Sustento
físicas)	<p>número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores.</p> <p>Por lo que, en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal debe ser consideración como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al domicilio del patrón, en consecuencia, el número de registro patronal es susceptible de clasificarse como confidencial.</p>
Número de seguridad social	<p>Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de las personas trabajadoras o sujetas de aseguramiento y sus personas beneficiarias; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p>
Número de teléfono (fijo o celular)	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p> <p>No obstante, se precisa que los teléfonos institucionales son de carácter público.</p>
Números de expedientes cuando a través de estos se pueda identificar a una persona	<p>El número de expediente por sí sólo no podría considerarse como información confidencial, al tratarse de un número archivístico que se refleja a través de un elemento alfanumérico consecutivo que permite a la autoridad identificar cada unidad documental, por ende, no se actualizaría la hipótesis de información confidencialidad.</p> <p>Sin embargo, debe de observarse en el contexto del documento, pues si a través de dicho dato se puede hacer identificable a particulares y vincularlos con los procedimientos respecto de los cuales son parte, se podría vulnerar su esfera privada.</p> <p>Esto es así, toda vez que es un dato que deriva del ejercicio de un derecho subjetivo o del ejercicio del derecho a la defensa y, por lo tanto, se considera que debe ser protegido como confidencial, máxime que permite ubicar el caso en concreto e, inclusive, pudiera dar lugar a que se conociera el nombre o la denominación de la persona que inició el procedimiento o de las partes en el mismo.</p>
Números de guía	Es el número interno que asigna cualquier empresa de mensajería y paquetería, cuya





Datos personales	Sustento
	función es que tanto la empresa como la persona que envía o recibe tengan la posibilidad de identificar y hacer un rastreo de un envío; a partir de dicho dato se puede conocer el lugar de destino y la persona que recibió el paquete, por lo que se considera confidencial.
OCR de credencial de elector	<p>El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- Reconocimiento Óptico de Caracteres- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.</p>
Ocupación	La ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
Parentesco	Es un "vínculo familiar por consanguinidad y/o afinidad", y al dar a conocer dicho dato, podría identificar o hacer identificable a un individuo diverso al de la persona servidora pública, además de que, va ligado con un nombre en específico, por lo que se considera como confidencial.
Patrimonio	El patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su titular, por lo que se considera como un dato personal.
Datos patrimoniales de una persona física	El patrimonio de una persona física podría identificar o identificable, a su titular pues se trata de información que se encuentra estrechamente relacionada y que corresponden al conjunto de bienes propios de una persona, susceptibles de estimación económica, por tanto, se considera información de carácter confidencial.
Profesión u ocupación	<p>Constituye un dato personal, ya que, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial. Esta información al relacionarse con personas servidoras públicas pudiera resultar procedente su divulgación pues el propio ejercicio de sus atribuciones da cuenta de ello.</p> <p>Valorar que existen supuestos de confidencialidad en el caso de personas servidoras públicas.</p>
Régimen matrimonial	<p>El tipo de régimen elegido para los bienes adquiridos dentro del matrimonio y su administración es una decisión única que correspondió a los cónyuges y, por ende, su difusión afectaría la intimidad de la persona titular del mismo; razón por la cual dicho dato se considera un dato personal confidencial.</p> <p>Además, el régimen matrimonial da cuenta del estado civil, el cual es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en</p>





Datos personales	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>la esfera privada de los particulares.</p> <p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p> <p>Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público:</p> <p>Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.</p>
Salario y sueldo (no servidores públicos)	<p>De conformidad con el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.</p> <p>En este sentido, el salario es la suma de dinero que recibe una persona del patrón para la quien trabaja por concepto de pago, generalmente de manera periódica. Se trata, entonces, de un recurso económico que forma parte del patrimonio del trabajador. Por ello, en caso de que el salario no provenga de recursos públicos, es susceptible de clasificación como confidencial.</p>
Saldo en cuentas bancarias	<p>Se considera información de carácter económico y, por ende, se vincula con la esfera de privacidad de cada persona, por lo que es un dato de carácter confidencial.</p>
Sello Digital del CFDI	<p>El artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e. Firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.</p> <p>Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e. Firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor y todos los datos personales del contribuyente, por la cual procede protegerlo.</p>



Datos personales	Sustento
Sello Digital del Sistema de Administración Tributaria	<p>Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, por lo tanto, es único e irrepetible.</p> <p>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien las emitió como ocurre en el sello digital del emisor, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial.</p>
Sexo	<p>El sexo se refiere a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente, por lo que se concluye que el sexo de una persona física es un dato personal confidencial.</p> <p>No obstante, por lo que respecta al sexo de servidores públicos al ser un dato que debe encontrarse publicado dentro de las obligaciones de transparencia, no se considera procedente su clasificación.</p>
Usuario y Contraseña de acceso a diversas plataformas	<p>Los nombres de usuarios para acceder a diversas plataformas, son un conjunto de caracteres que sirven para que una persona, que tiene una cuenta determinada, cuente con acceso a algún sistema, en el caso particular los nombres de usuario sirven identificarse en las diversas plataformas de acceso de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p> <p>Por otra parte, la contraseña se refiere a una clave de uso personal que permite al usuario tener acceso a la plataforma, la finalidad de la contraseña es garantizar que (únicamente el usuario y dueño de la misma pueda acceder a alguna plataforma en específico, de esa manera se asegura que terceros no puedan acceder a la cuenta personal).</p>

a) Datos personales sensibles

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la LGTAIP y 3, fracciones IX y X de la LGPDPSO.

Datos personales	Sustento
Altura y peso de una persona física	<p>Datos inherentes a la apariencia física de una persona, ya que son factores físicos que se determinan por las características endémicas de la población, alimentarias y genéticas, es por ello que, los datos en comento solo incumben a su titular, ya que son circunstancias sensibles que contrastan la apariencia física de la persona y la genética del individuo.</p> <p>Aunado a lo anterior, dicha información son parte de las características físicas de la persona y por ende la genética que lo llevo adoptar dichos rasgos, los cuales atienden a la esfera más íntima de su titular y se denominan datos personales sensibles</p>
Estado de salud	<p>Se refiere a las condiciones médicas (física y mental) de una persona, así como sus experiencias en cuanto a obtención de cuidados de salud, historia clínica, información genética, elegibilidad e incapacidad.</p> <p>El estado de salud se ha categorizado como un dato personal sensible puesto que se refiere</p>



Datos personales	Sustento
	a la esfera más íntima de su titular. Su utilización indebida pueda dar origen a discriminación y conlleva un riesgo grave para su titular.
Huella dactilar (biométrico)	Es una característica propia de un individuo que permite su reconocimiento, ya que es una impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Además, es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas. La huella dactilar también puede ser digital, conocida como fingerprinting, y se refiere a la recopilación de información específica del navegador web y/o dispositivo de navegación, cuya combinación permite construir un identificador para singularizar al usuario.
Origen racial o étnico	El origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
Padecimientos y procedimientos médicos	Los procedimientos médicos que se practiquen a una persona, así como los padecimientos que tenga, a todas luces darían cuenta del estado de salud de las personas a quienes correspondan, la información solicitada es de servidores públicos misma que se tratan de datos personales sensibles. Son datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
Religión (creencia o convicción religiosa)	La información relacionada con la profesión de fe o de confesión religiosa que sigue o prefiere una persona, con base en la libertad religiosa, implica un dato personal asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada, por lo que debe protegerse como información confidencial.
Tipo de discapacidad	La discapacidad debe ser considerada como una condición física e inclusive de salud de una persona física en particular, por ello, de hacer pública dicha información se podría afectar su vida privada.

b) Información confidencial de personas morales

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la LGTAIP y 2, fracciones V y VI de la LFPDPPP.

En materia de transparencia, la información de personas morales pudiera actualizar un supuesto de confidencialidad, ajeno a la protección de datos personales, por ejemplo, el artículo 115, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que:

“Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda



a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Datos personales	Sustento
Capital social	<p>Se considera al capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.</p> <p>Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</p> <p>Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.</p> <p>Valorar, algunos supuestos con relación a las personas morales como lo puede ser: La información patrimonial de personas morales de derecho público no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara el secreto fiscal. Considerando que las personas morales de derecho público ejercen recursos públicos sujetos al principio de transparencia previsto en el artículo 134 constitucional.</p>
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas	<p>El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>
Folio fiscal	<p>El número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la misión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.</p>





Datos personales	Sustento
	Al respecto, también se debe considerar que los datos fiscales en algunos casos pueden considerarse de naturaleza pública, ello en función de la finalidad para la cual han sido presentados.
<p align="center">Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</p>	<p>La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral.</p>
<p align="center">Teléfono particular de persona moral</p>	Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona moral, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.

c) Datos personales de personas fallecidas

Al respecto, el artículo 43, cuarto párrafo de la LGPDPSO establece que:

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, **la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo**, siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

[Énfasis añadido]

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico.

Para los efectos de la LGPDPSO, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con la persona titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.





Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que la persona titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

Por otra parte, el artículo 89 de la LGPDPSO señala que, la interposición del recurso de revisión relacionado con datos personales de personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo e inclusive tomar como buena práctica las referencias de los Lineamientos del sector público.

d) Datos personales de personas menores de edad

De igual forma el artículo 43, tercer párrafo de la LGPDPSO establece que el ejercicio de los derechos ARCO de personas menores de edad se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad

Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de éste, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad, y
- II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad

Cuando el titular sea un menor de edad y su patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y ésta sea quien presente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, además de acreditar la identidad del menor se deberá acreditar la identidad y representación de la persona mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y
- III. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Acreditación de menores de edad cuando son representados por un tutor

Cuando el titular sea un menor de edad y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO la presente su tutor, además de acreditar la identidad del menor, el tutor deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite la tutela, y
- III. Documento de identificación oficial del tutor.

De manera enunciativa, más no limitativa, algunos ejemplos de datos personales concernientes a personas menores de edad son:





Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la LGTAIP y 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO.

Datos personales	Sustento
Información de carácter académico de menores (grado y grupo)	La información de carácter académico de menores, incluyendo sus nombres, edad, grado, grupo, información académica, solo es de interés exclusivo de sus titulares y deben permanecer clasificados como datos personales de carácter confidencial.
Nombre de la escuela de la o el menor	Es importante señalar que de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicha ley prevé el interés superior de la niñez de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, es por ello que atendiendo a lo señalado es que resulta imprescindible confirmar la confidencialidad del dato.

Este documento orientativo, dado que la procedencia de la confidencialidad de los datos se deberá realizar mediante un análisis caso por caso ante el Comité de Transparencia, al ser la máxima autoridad competente en el sujeto obligado para pronunciarse al respecto; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II y 102, último párrafo de la LGTAIP.

El presente documento fue del conocimiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la **Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2025.**

